

INFORME: Señor Juez, dentro del término legal concedido, la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de los requisitos exigidos, el cual dejo a su consideración. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Herederas de Carlos Betancur y Graciela Rincón
Demandado:	Efraín Caballero e Indeterminados
Radicado:	050013103021-2022-00143-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que mediante auto del 11 de agosto pasado se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término legal de cinco días para que subsanara los defectos que en dicha providencia fueron claramente especificados. Oportunamente se presenta un escrito de subsanación, frente al cual precisa concluir que no logra conjurar la totalidad de los defectos advertidos tal como se pasa a explicar:

En el numeral tercero del auto inadmisorio se exigió aportar las direcciones de correo electrónico de las personas que se pretende traer como testigos, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, norma que estipula la inadmisión de la demanda en caso de no se cumpla con dicho requisito.

No obstante, se evidencia que en relación con la testigo Gloria Álvarez no se dio cumplimiento a lo exigido, como tampoco se manifestó en la demanda ni en el escrito de subsanación el desconocimiento de la parte actora del canal digital donde ésta ha de ser notificada, situación que permite concluir que no se cumplió a cabalidad con lo requerido en el auto que inadmitió la demanda, y a consecuencia de ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido a cabalidad con lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 108 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 05 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria